

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de octubre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Partición Adicional dentro de la sucesión intestada del causante ARNULFO CASTILLO PERILLA, interpuesto por la heredera KARIN MELISSA CASTILLO AGUIRRE, por intermedio de apoderado, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo exigido en el num. 6º del art. 489 ibidem, aportando el avalúo de cada uno de los bienes relictos del causante ARNULFO CASTILLO PERILLA objeto de la Partición Adicional pretendida, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 ídem, por cuanto si bien aparecen relacionados dos bienes, su avalúo no está soportado catastralmente ni en dictamen comercial. Se aclara que, si se sugiere avalúos comerciales de los bienes, debe aportarse el avalúo realizado por peritos especializados, y en caso de proponer avalúos catastrales, aportar los avalúos catastrales oficiales actualizados. Se aclara que esta exigencia corresponde a una carga procesal de los demandantes.

2. Se aporte el poder conferido por la demandante KARIN MELISSA CASTILLO AGUIRRE.

3. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios

Proceso: SUCESION INTESTADA - Partición Adicional.
Causante: ARNULFO CASTILLO PERILLA
Demandante:
500013110002-1991-00781-00



virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co,

canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0189bcd99acba13dc3651b9e39f55b0416cd1f916da3c13d55408e65789b213**

Documento generado en 11/10/2023 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>